



Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados
JIU-JITSU - AIKIDO - KENDO - WU-SHU - DEFENSA PERSONAL
Y NIHON TAI JITSU



FECHA: 5.06.2009 ORIGEN: SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR

GENERAL Nº 116
Anula la /
DEPARTAMENTAL Nº

DESTINATARIOS, PARA: FEDERACIONES AUTONOMICAS DE JUDO Y DA

CUMPLIMIENTO:
CONOCIMIENTO:

ASUNTO: NORMAS PARA LA CONCESION DE AUTORIZACIONES PARA USO TERAPÉUTICO (AUT)

V.º B.º

TEXTO:

Como continuación a las Circulares Generales nº 97 y 98, en relación a los procesos de control de dopaje, se informa que por **Resolución de 27 de mayo de 2009, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación** se ha publicado la modificación del Anexo II de la Convención Internacional contra el Dopaje en el deporte (BOE nº 41 de 16.02.2007), en relación a las **Normas para la concesión de autorizaciones para uso con fines terapéuticos (AUT)**, en vigor desde enero de 2009 (se permite a un deportista que use una sustancia prohibida o método prohibido que figure en la lista de sustancias y métodos prohibidos). Las solicitudes de AUT serán examinadas por un Comité de Autorizaciones para Uso Terapéutico (CAUT). Dependiendo de las sustancias a utilizar hay dos procedimientos de actuación:

A) Solicitar Autorizaciones para el Uso Terapéutico (AUT) al CAUT de las sustancias **incluidas en la Lista vigente** de sustancias y métodos prohibidos en el deporte. Los impresos (el de solicitud de AUT y el de la declaración del médico que trata al deportista) se encuentra en www.csd.gob.es en el apartado Trámites subapartado Autorizaciones, Licencias y Declaraciones (también en la página web federativa: www.rfejudo.com en el Acceso a Medicina Deportiva, en Autorizaciones para uso terapéutico). Criterios para la concesión de un AUT:

- a) El deportista deberá presentar la solicitud de AUT **al menos 21 días antes de necesitar la aprobación** (por ejemplo, participar en un evento), facilitando su consentimiento por escrito para la transmisión de toda la información relativa a la solicitud a los miembros del CAUT.
- b) El deportista experimentaría un perjuicio significativo de su salud si la sustancia o método prohibido no se administrase durante su tratamiento
- c) El uso terapéutico de la sustancia prohibida no produciría una mejora adicional del rendimiento
- d) No existe alternativa terapéutica razonable al uso de la sustancia o método prohibido
- e) La necesidad del uso de la sustancia prohibida o método prohibido no puede ser una consecuencia de un uso previo no terapéutico de una sustancia o método prohibido.
- f) La AUT podrá ser cancelada por el Organismo competente
- g) Sólo se tendrán en cuenta solicitudes de AUT de aprobación retroactiva (después de haber usado la sustancia o método prohibido): en caso de emergencia o enfermedad grave; debido a circunstancias excepcionales o en el caso de uso de Agonistas beta-2 por inhalación cuando cumplan los requisitos mínimos para la concesión de Autorización.





Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados

JIU-JITSU - AIKIDO - KENDO - WU-SHU - DEFENSA PERSONAL
Y NIHON TAI JITSU



El procedimiento de solicitud de AUT necesariamente conlleva la solicitud en los impresos oficiales con la firma del deportista y su médico que certifique la necesidad de dicho tratamiento, con la dosis, frecuencia, vía y duración de la administración y toda la documentación (historial médico completo, resultados de todos los exámenes, investigaciones de laboratorio y estudios gráficos pertinentes para la solicitud): **Art. 7.6.** Las decisiones del CAUT habrán de completarse dentro de un plazo de **30 días**, tras la recepción de TODA la documentación pertinente. Un deportista no podrá dirigirse a más de una organización antidopaje para solicitar una AUT.

LOS DEPORTISTAS QUE UTILICEN BETA-2 AGONISTAS POR INHALACION (asmáticos) DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACION MINIMOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN, a saber:

- 1) **Un historial médico completo**
 - 2) **Un informe global del examen clínico, que se refiera especialmente al sistema respiratorio**
 - 3) **Un informe de espirometría con la medida del volumen expiratorio forzado en un segundo (VEF-1)**
 - 4) **En caso de obstrucción de las vías respiratorias, se repetirá la espirometría tras la inhalación de un agonista beta-2 de acción rápida para demostrar la reversibilidad del broncoespasmo.**
 - 5) **En caso de obstrucción irreversible de las vías respiratorias, se efectuará una prueba de provocación bronquial para establecer la presencia de hiperreactividad de las vías respiratorias.**
 - 6) **El nombre exacto, la especialidad y las señas (comprendido el teléfono, correo electrónico y fax) del médico que realice el examen.**
- B) Realizar una “DECLARACIÓN DE USO”:** Cuando se administran glucocorticosteroides por vía **intraarticular, periarticular, peritendinosa, peridural, intradérmica y por inhalación** (vías no sistémicas). Los impresos (el de declaración de uso y el de la declaración del médico que trata al deportista) se encuentran en www.csd.gob.es en el apartado Trámites, subapartado Autorizaciones, Licencias y Declaraciones (también en la página web federativa: www.rfejudo.com en el Acceso a Medicina Deportiva, en **Autorizaciones para uso terapéutico**). En dicha declaración se indicará el diagnóstico, el nombre de la sustancia, la dosis ingerida y el nombre y las señas del médico.

EN AMBOS CASOS EL DEPORTISTA DEBERÁ DECLARAR EL USO DE LAS SUSTANCIAS PROHIBIDAS EN EL FORMULARIO DE CONTROL DE DOPAJE, al ser sometido a un control de dopaje tanto en competición como fuera de competición. Y en el caso de solicitud de AUT, a no ser que fuera retroactiva, además exhibir la Autorización del CAUT.

FORMA ENVÍO POR CORREO O FAX a:

COMITÉ DE AUTORIZACIONES PARA USO TERAPÉUTICO
Del Consejo Superior de Deportes
C/ Martín Fierro, s/n
28040 Madrid
Fax: 915 89 05 19





Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados
JIU-JITSU - AIKIDO - KENDO - WU-SHU - DEFENSA PERSONAL
Y NIHON TAI JITSU



Siempre envíe confidencial y que deje constancia de su recepción (acuse de recibo si es por correo, y guardar resguardo del fax si se remite por esa vía).

MUY IMPORTANTE la Disposición transitoria, Art. 10.0 de la Resolución: "Las autorizaciones para uso terapéutico abreviadas (AUTa) emitidas **antes del 31 de diciembre de 2008**, se registrarán por las Normas para las AUT de 2005 y seguirán siendo válidas después del 1 de enero de 2009 al menos hasta:

- La fecha en que sean canceladas por el CAUT competente tras realizarse una revisión conforme el Artículo 8.6 de las Normas para las AUT de 2005
- La fecha de expiración indicadas en ellas
- El **31 de diciembre de 2009**

Se adjunta la mencionada Resolución publicada el 30 de mayo de 2009 en el BOE nº 131, así como los impresos oficiales de solicitud.

Lo que se comunica a las Federaciones Autonómicas de Judo y DA para su más amplia difusión y cumplimiento por todos los Deportistas de Judo y DA con licencia que les habilite para participar en actividades deportivas oficiales de carácter estatal así como su entorno (Padres o Tutores de menores de edad, Clubes, Entrenadores, Árbitros etc), haciendo especial hincapié en la responsabilidad del deportista y su entorno prevista en la Lcy Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte.

Madrid, 5 de junio de 2009

La Secretaria General



Fdo.: Victoria Romero Navas

